

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 14 de septiembre de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/201/2023

DE INCOMPETENCIA TOTAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01132/IEEM/IP/2023

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio **01132/IEEM/IP/2023**, **01133/IEEM/IP/2023** y **01135/IEEM/IP/2023** mediante la cual se requirió:

“Solicito los documentos que acrediten los requisitos académicos, de acuerdo al CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, del encargado de la subdirección de apoyo operativo de la dirección de organización, Lic. OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA, en específico: título y cédula profesional, Forma de titulación, fecha de obtención de título, fecha de inicio de trámite para la obtención del título, fecha de obtención de cédula profesional y fecha en que se registró la cédula profesional. Solicito también, el oficio de solicitud para ser designado encargado de despacho y las pruebas que justifiquen por qué no se respetó el orden de prelación establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.”

Quiero la relación de todos los miembros del instituto asignados al órgano de enlace o que participaron directa e indirectamente en el CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. En específico, quiero su puesto, área donde trabaja, sus jefes directos, tareas asignadas, justificación para ser elegido para estas tareas. Además quiero una relación del nombre y jefe directo de las personas que fueron asignadas a la tarea de cotejo documental.

con base al catálogo de cargos y puestos del SPEN, requiero el título y la cédula profesional del funcionario Octavio Tonatihu Morales Peña, encargado de despacho de la subdirección de apoyo operativo.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, entre otras, a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, toda vez que dicha información podría obrar en sus archivos.
3. De la respuesta emitida por dicha área, se hace del conocimiento que, la información no corresponde a información generada, poseída y administrada por este Sujeto Obligado.
4. Bajo tal situación, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/201/2023

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA TOTAL

Toluca, México a 12 de septiembre de 2023

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 01132/IEEM/IP/2023, 01133/IEEM/IP/2023 Y 01135/IEEM/IP/2023.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

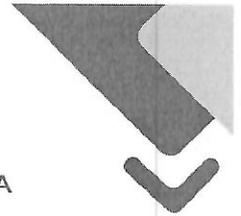
<p>Solicitud:</p>	<p><i>"...los requisitos académicos, de acuerdo al CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL... título y cédula profesional..." (sic)</i></p> <p><i>"... relación de todos los miembros del instituto asignados al órgano de enlace o que participaron directa e indirectamente en el CONCURSO PUBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. En específico, quiero su puesto, área donde trabaja, sus jefes directos, tareas asignadas, justificación para ser elegido para estas tareas. Además quiero una relación del nombre y jefe directo de las personas que fueron asignadas a la tarea de cotejo documental." (Sic)</i></p> <p><i>"con base al catálogo de cargos y puestos del SPEN, requiero el título y la cédula profesional del funcionario..." (sic).</i></p>
<p>Tipo de incompetencia:</p>	<p>Total.</p>
<p>Fundamento de la incompetencia</p>	<p>Artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículos 30, numeral 3, 48 inciso e), 57, 201 y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como lo establecido en el</p>

	numeral 1.1.4. del Manual de Organización del Instituto Nacional Electoral.
Justificación de la incompetencia	Toda vez que parte de la información se encuentra en poder del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia parcial cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz

Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez



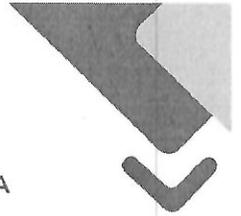
CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



III. Motivación

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

***Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

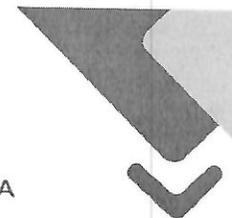
Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/201/2023



DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/201/2023

Por lo anterior, derivado del análisis de la solicitud de información, se advierte que la información relativa a “... **...los requisitos académicos, de acuerdo al CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL... título y cédula profesional...**” (sic); “... **relación de todos los miembros dell instituto asignados al órgano de enlace o que participaron directa e indirectamente en el CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. En específico, quiero su puesto, área donde trabaja, sus jefes directos, tareas asignadas, justificación para ser elegido para estas tareas. Además quiero una relación del nombre y jefe directo de las personas que fueron asignadas a la tarea de cotejo documental.**” (Sic; y “**con base al catálogo de cargos y puestos del SPEN, requiero el título y la cédula profesional del funcionario...**” (sic).”, obra en poder de otro Sujeto Obligado, en el caso en particular, dicha información se encuentra en poder del INE de conformidad con lo siguiente:

La regulación de lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) corresponde al INE, tal como se establece en el Artículo 41, Apartado D, de la Constitución Federal; artículos 30, numeral 3, 48 inciso e), 57, 201 y 202 de la LGIPE; así como lo establecido en el numeral 1.1.4. del Manual de Organización del INE, como se advierte a continuación:

Constitución Federal:

Artículo 41,

...

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

...

LGIPE:

Artículo 30. 1. Son fines del Instituto:

...

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/201/2023

que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 48. 1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional;

...

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y
- g) Las demás que le confiera esta Ley.

...

Artículo 201.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se

regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.

5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

Artículo 202.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

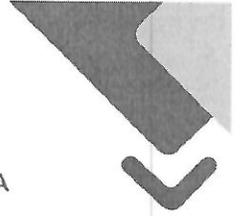
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada



para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto; b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;*
- c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y*
- d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.*

9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

Manual de Organización del INE:

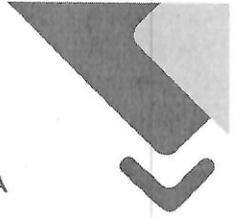
1.1.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OBJETIVO

Administrar la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, aplicando de manera permanente los mecanismos que lo rigen para contar con miembros del Servicio altamente calificados y elevar su nivel de profesionalización.

FUNCIONES

1. Formular el anteproyecto de presupuesto, así como los manuales de organización y procedimientos de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración.



2. *Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral con lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el marco de sus respectivas atribuciones.*
3. *Dirigir el funcionamiento de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
4. *Implementar programas de modernización y mejora continua para la administración del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
5. *Fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
6. *Mantener el adecuado funcionamiento y organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto para el sistema del Instituto Nacional Electoral, como para el de los Organismos Públicos Locales, conforme a las disposiciones aplicables.*
7. *Conducir la aplicación de los mecanismos disciplinarios como autoridad instructora para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema INE.*
8. *Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para someterlo a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.*
9. *Asegurar el cumplimiento y apego a las normas que rigen los procedimientos y mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a los lineamientos que para los efectos sean aprobados.*
10. *Administrar los programas de selección, ingreso, formación y desarrollo profesional de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como el mecanismo de evaluación del desempeño.*
11. *Proponer a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, las solicitudes de cambio de adscripción que le sean presentadas, así como las promociones para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE.*
12. *Promover la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales o locales, para fortalecer y desarrollar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
13. *Proveer los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos y atribuciones.*
14. *Cumplir con los requerimientos de información que la Comisión del Servicio le solicite.*
15. *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.*

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia total solicitada por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que, la información solicitada no es información que el IEEM genere, posea o administre de conformidad con sus atribuciones y finalidades.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/201/2023

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta al punto de la solicitud de información pública que aquí se analiza, ya que corresponde a información que obra en poder de un sujeto obligado distinto, se invita a la persona solicitante de la información a que realice su solicitud ante el INE, Sujeto Obligado Nacional de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia, a través de la PNT en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

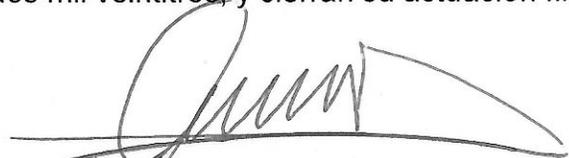
Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia total.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



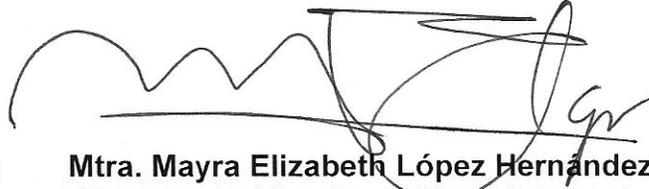
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Alvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia